



SECRETARÍA. La Cruz - Nariño, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025). En turno el presente asunto, me permito dar cuenta al señor Juez que el Abogado CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ, allegó poder especial para que se le reconozca personería para actuar como Apoderado del demandado, Departamento de Nariño. Sírvasse proveer.

EDUARDO MONTENEGRO M.
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA CRUZ NARIÑO

La Cruz – Nariño, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICACION:	2022 – 00 - 047.
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN.
DEMANDADO:	CONSORCIO VIAS NARIÑO Y OTRO.

I. ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho sobre el poder especial otorgado al Abogado CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ, por parte del jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Nariño, para que le reconozca personería para actuar como apoderado del demandado, Departamento de Nariño.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto de fecha 29 de febrero de 2024, se resolvió reconocer personería para actuar como Apoderado del demandado, Departamento de Nariño, al Abogado VICTOR HUGO REYNEL PANTOJA.

Posteriormente, se presenta solicitud de reconocimiento de personería adjetiva por parte del Abogado CLAUDIO HENRY YAMÁ SANTACRUZ, para la defensa de los intereses del Departamento de Nariño.

Al respecto, el artículo 76 del C.G.P., establece:

“ARTICULO 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

Así las cosas, con la radicación del poder ante el Despacho junto con la solicitud de reconocimiento de personería a favor del Abogado CLAUDIO HENRY YAMÁ

SANTACRUZ, identificado con C.C. No. 12.981.369 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.052 del C.S. de la Judicatura, se entiende terminado el poder inicialmente otorgado al profesional del derecho Víctor Hugo Reynel Pantoja, por lo cual se hace procedente reconocer personería al profesional del derecho YAMA SANTACRUZ, para que actúe como Apoderado del demandado, Departamento de Nariño.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CLAUDIO HENRY YAMÁ SANTACRUZ, identificado con C.C. No. 12.981.369 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.052 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como Apoderado Judicial de la parte demandada, Departamento de Nariño, con las facultades reconocidas en el poder conferido.

SEGUNDO. - NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO
Juez

Firmado Por:

Juan Camilo Arteaga Moreno

Calle 5 No. 8 – 85 Barrio Madrigal.
[Correo Institucional *jprctolacruz@cendoj.ramajudicial.gov.co*](mailto:jprctolacruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a858d3f662c251dfa519ba3cad0a746fb219a9a77f42cdd8941a77ebc77a3dbd**

Documento generado en 16/07/2025 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>